

ASOCIACIÓN CÍRCULO DE ECONOMÍA

Estatutos



TÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINALIDADES, DOMICILIO, DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1

La Asociación, que se denomina “Cercle d’Economia”, queda sometida a la legislación vigente, en especial a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y al Libro Tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, así como a toda la normativa que las desarrolle, complemente o sustituya.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Asociación utilizará también la denominación Círculo de Economía para la realización de sus actividades.

Artículo 2

El Círculo de Economía está integrado por aquellas personas físicas, mayores de edad, que, proponiéndose lograr las finalidades asociativas, hayan sido admitidas como socios.

Artículo 3

El Círculo de Economía tiene por objeto contribuir a la modernización y a la dinamización de la sociedad mediante el fomento y la realización de estudios científicos de carácter socioeconómico, a través de la organización de seminarios, coloquios, cursos y la publicación de sus estudios e investigaciones socioeconómicas, todo ello con la finalidad de promover el debate entre los

diferentes agentes sociales e iniciativas de interés general que redunden en beneficio del progreso económico, político y social de la colectividad.

Artículo 4

El Círculo de Economía tiene su domicilio social en Barcelona, Calle Provença, número 298, (C.P. 08008).

La Junta Directiva está facultada para trasladar el domicilio social, dentro de la ciudad de Barcelona, y cumplir lo que ordena la normativa que resulte de aplicación a estos efectos.

Artículo 5

El Círculo de Economía es continuador de una larga historia de inquietudes y proyectos que empieza en 1958, se legaliza en septiembre de 1968 y que hoy adapta y actualiza sus Estatutos.

El Círculo de Economía se constituye como una asociación de duración indefinida, sin carácter ni finalidad lucrativa. El ámbito territorial de su actividad se extiende a Barcelona, Cataluña y España. La Junta Directiva del Círculo de Economía puede suscribir acuerdos con instituciones similares establecidas en otros lugares del mundo, y, como resultado, puede ampliar el ámbito territorial de su actividad.

Artículo 6

El Círculo de Economía se siente especialmente unido a la Fundación Círculo de Economía, constituida el 16 de julio de 1986, y especialmente vinculado a ésta por todo lo que dispone el artículo 8 de sus Estatutos, que describe la

composición del Patronato.

TÍTULO II

DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 7

Los socios del Círculo de Economía disfrutan de los derechos y obligaciones que les confieren las leyes y estos Estatutos.

Artículo 8

Son socios del Círculo de Economía aquellas personas físicas que posean esta condición en la fecha de aprobación de estos Estatutos, y a partir de la cual lo serán aquellas personas físicas admitidas con tal carácter por la Junta Directiva, conforme a lo que prevén estos Estatutos.

Corresponde a la Junta Directiva decidir sobre la admisión de las personas mayores de edad que, persiguiendo las finalidades señaladas en el artículo 3 de estos Estatutos, soliciten formar parte del Círculo de Economía.

Las solicitudes de admisión de socios deben presentarse a la Junta Directiva de la Asociación mediante propuesta suscrita por dos socios.

La Junta Directiva decide sobre la admisión del socio propuesto mediante el sistema de votación directa y por mayoría de dos tercios de sus miembros.

También por el mismo sistema de votación, la Junta Directiva puede acordar

la expulsión de los socios que, conforme a estos Estatutos, sean acreedores de esta sanción.

Artículo 9

Los socios abonan una cuota anual que es fijada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Esta cuota da derecho a los socios a ostentar esta categoría y a participar en todos los estudios, actos y demás actividades sociales que se puedan realizar dentro de la finalidad propuesta por el Círculo de Economía.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, puede imponer a los nuevos socios la obligación de abonar derechos de admisión en las condiciones que se determinen en cada caso.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, también puede imponer a los socios el pago de todas aquellas cuotas extraordinarias o aportaciones complementarias que sean necesarias para asegurar la viabilidad económica del Círculo de Economía.

Artículo 10

La cualidad de socio del Círculo de Economía se pierde:

- a. Por la falta de pago de la cuota anual, transcurridos 6 meses desde la fecha del requerimiento de pago cursada al efecto por el Círculo de Economía.
- b. Por la comisión de cualquier otro hecho que, de acuerdo con el régimen disciplinario que establecen los presentes Estatutos, merezcan la calificación de falta muy grave. En este supuesto, el

socio sancionado puede recorrer ante la Asamblea General, que decidirá definitivamente como órgano supremo.

- c. Por solicitud de baja voluntaria del socio dirigida al Presidente del Círculo de Economía.

Artículo 11

De acuerdo con la Ley, los derechos de los socios son:

- a. Participar en las actividades del Círculo de Economía.
- b. Ser informados de la marcha de la Asociación.
- c. Recibir los servicios que el Círculo de Economía ofrezca en cumplimiento de sus finalidades.

Artículo 12

De acuerdo con la Ley, las obligaciones de los socios son:

- a. Comprometerse con las finalidades del Círculo de Economía y participar en su consecución.
- b. Contribuir al pago de los gastos mediante la satisfacción de cuotas y derramas.
- c. Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del Círculo de Economía.

Cumplir las demás obligaciones que se establecen en los presentes Estatutos.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 13

Los Órganos de Gobierno del Círculo de Economía son:

- a. La Asamblea General legalmente constituida.
- b. La Junta Directiva.
- c. La Junta Consultiva.
- d. El Presidente.

SECCIÓN 1ª

De la Asamblea General

Artículo 14

El Órgano supremo y soberano del Círculo de Economía es la Asamblea General, integrada por todos los socios. Está presidida por el Presidente de la Junta Directiva y actúa de Secretario el socio que posee este cargo en la Junta Directiva.

Corresponden a la Asamblea General las siguientes funciones:

- a. Censura de la gestión del Presidente y de la Junta Directiva.
- b. Examen y aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta Directiva, de la memoria, de las Cuentas Anuales y de los presupuestos.

- tos del Círculo de Economía.
- c. Elegir y separar al Presidente del Círculo de Economía y a los miembros de la Junta Directiva.
 - d. En su caso, ratificar el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva elegidos por ésta, conforme a los Estatutos.
 - e. Modificar los presentes Estatutos.
 - f. Acordar la transformación, fusión, escisión y disolución del Círculo de Economía.
 - g. Solicitar la declaración de utilidad pública.
 - h. Acordar el ingreso o la baja en federaciones y confederaciones.
 - i. Aprobar, en su caso, el Reglamento Electoral y el Reglamento de Régimen Interno, así como sus modificaciones.
 - j. Acordar la forma y el importe de las contribuciones a la financiación de la Asociación o al pago de sus gastos, incluyendo las aportaciones al patrimonio de la Asociación a las que hace referencia el artículo 323-3 del Código Civil de Cataluña.
 - k. Ratificar o anular las bajas disciplinarias o separaciones definitivas de los socios que, conforme a los presentes Estatutos, acuerde la Junta Directiva.
 - l. Resolver sobre las cuestiones que no estén atribuidas a otro órgano de la Asociación.

La Asamblea General se reúne con carácter general una vez al año y durante los seis primeros meses siguientes a la finalización del ejercicio asociativo para aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva, la memoria, el presupuesto y las Cuentas Anuales.

La Asamblea General, con carácter ordinario, podrá deliberar y tomar acuerdos sobre cualquier otro asunto incluido en el orden del día y cuya resolución corresponda a la Asamblea General de conformidad con la normativa aplicable y los presentes Estatutos.

La Asamblea General puede delegar en la Junta Directiva cualquier función que se considere delegable conforme a la normativa aplicable.

Artículo 15

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria en los siguientes casos:

- a. Cuando así lo considere conveniente la Junta Directiva.
- b. Cuando lo solicite un 10% de los socios. En este caso, la Asamblea General deberá celebrarse en el plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

Corresponde a la Asamblea General de carácter extraordinario la modificación de estos Estatutos, la aprobación del Reglamento de Régimen Interno y del Reglamento Electoral del Círculo de Economía, la elección de liquidadores y representantes, acordar la disolución de la Asociación y cualesquiera otros asuntos que se incluyan en el orden del día y cuyo conocimiento no corresponda a la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 16

Las Asambleas Generales, tanto de carácter ordinario como extraordinario, se convocarán por el Secretario de la Junta Directiva. La convocatoria expresará el lugar, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria y el orden del día de los asuntos que deban tratarse y, en su caso, la fecha y la hora en que se suscribirá la segunda convocatoria.

La reunión en segunda convocatoria deberá celebrarse durante las setenta

y dos horas posteriores a la fecha y hora previstas para la reunión en primera convocatoria.

Se procederá a la convocatoria de la Asamblea General con un mínimo de quince días de anticipación a la fecha en la que deba celebrarse, por medio de un escrito dirigido al domicilio de cada socio o a la dirección de correo electrónico facilitada por el socio a tal efecto, y quedará válidamente constituida cuando acudan, como mínimo, presentes o representados, la mayoría de los socios y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios que concurrentes y representados.

A estos efectos, se contará el día de la remisión de la convocatoria como el primer día del cómputo, y la reunión deberá celebrarse a partir del día siguiente a la finalización del mismo. Un número de socios que represente, como mínimo, el 10% de los votos sociales puede solicitar a la Junta Directiva la inclusión de uno o más asuntos en el orden del día de la Asamblea General. Si ésta ya ha sido convocada, la solicitud se deberá formular en el primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha prevista para la reunión, con el fin de que se pueda informar a todos los socios de la ampliación del orden del día.

Artículo 17

Todo socio puede hacerse representar en la Asamblea General por medio de otro socio. Esta representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.

Los acuerdos se toman por mayoría simple de los votos de los socios presentes o representados, es decir, cuando los votos favorables superen los votos en contra, sin tener en cuenta los votos nulos, las abstenciones y los

votos en blanco.

En caso de empate, dirime el voto de calidad del Presidente.

Los socios que por razón de un conflicto de intereses con la Asociación, no puedan votar un determinado punto del orden del día, no se computan a los efectos de establecer la mayoría necesaria para adoptar un acuerdo, salvo que éste tenga por objeto la resolución de un procedimiento sancionador, la destitución de la persona afectada como miembro de un órgano de la Asociación o el ejercicio de la acción de responsabilidad contra ella. La votación para la adopción de acuerdos será secreta si así lo solicita, como mínimo, el 10% de los socios presentes o representados.

Artículo 18

Se deberá levantar acta de las reuniones y acuerdos de la Asamblea General, que incluirá la fecha de la reunión, la lista de las personas asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, y deberá ser firmada por las personas que designen los Estatutos y, en todo caso, por el Secretario, con el visto bueno del Presidente del Círculo de Economía.

Artículo 19

De acuerdo con la Ley, son impugnables los acuerdos de la Asamblea General contrarios a las leyes o a estos Estatutos y los que lesionen, en beneficio de uno o más socios o de terceras personas, los intereses de la Asociación.

La acción para impugnar los acuerdos, las decisiones y los actos contrarios a la Ley caduca cuando han transcurrido seis meses, y la acción para impugnar los contrarios a los Estatutos o lesivos para el interés de la Asociación, cuan-

do han transcurrido cuarenta días.

El plazo de caducidad se cuenta desde la fecha de la adopción del acuerdo o la decisión de ejecución del acto. Si las personas que impugnan estaban ausentes de la reunión en la que se adoptó el acuerdo o no forman parte de la Asamblea General de socios, el término se cuenta desde que tienen conocimiento o desde que razonablemente pudieron haberlo conocido. Si el acuerdo o el acto son de inscripción obligatoria, el plazo se cuenta a partir de la fecha de la inscripción.

SECCIÓN 2ª

De la Junta Directiva

Artículo 20

Sin perjuicio de las atribuciones de la Asamblea General, el Círculo de Economía se rige por una Junta Directiva que cumplirá las obligaciones que le son impuestas por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y la Ley 4/2008, de 24 de abril, del Libro Tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, así como por la normativa que las complementa, desarrolle o sustituya. La Junta Directiva formaliza anualmente un estado de cuentas de sus ingresos y gastos, que pone de manifiesto a todos los socios en la Asamblea General Ordinaria.

Además, la Junta Directiva pone a disposición de los socios del Círculo de Economía, 48 horas antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria y en la sede de la Asociación, las cuentas y presupuestos que deban someterse a su aprobación.

Corresponde a la Junta Directiva:

- a. Realizar todos los actos que sean necesarios para la eficaz administración y funcionamiento de los servicios del Círculo de Economía para hacer cumplir las finalidades asociativas.
- b. Mantener el buen nombre del Círculo de Economía.
- c. Interpretar, en caso de duda, estos Estatutos y, en su caso, el Reglamento Electoral y el Reglamento de Régimen Interno.
- d. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos y, en su caso, de los Reglamentos de Régimen Interno y Electoral, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, de la propia Junta Directiva, así como las disposiciones de los restantes órganos del Círculo de Economía y, en su caso, de la Mesa Electoral.
- e. Asumir la representación jurídica del Círculo de Economía y delegarla en quien crea conveniente.
- f. Elaborar la memoria, el presupuesto y las Cuentas Anuales.
- g. Decidir sobre la admisión de socios.
- h. Proponer la cuantía de los derechos de admisión o cuota de entrada, así como la cuota que deban satisfacer normalmente los socios para contribuir al sostenimiento de la Asociación y las aportaciones extraordinarias a las que hace referencia el artículo 323-2 del Código Civil de Cataluña.
- i. Administrar los fondos y el patrimonio del Círculo de Economía.
- j. Negociar, obtener y contratar todo tipo de operaciones de préstamo y crédito aprobadas previamente por la Asamblea General.
- k. Aprobar los convenios con entidades y las correspondencias con otros clubs y asociaciones.
- l. Sin perjuicio de lo que disponen los presentes Estatutos, decidir sobre la convocatoria de la Asamblea General de socios en-

cargada de elegir al Presidente del Círculo de Economía y a los miembros de la Junta Directiva, dos meses antes de la finalización del mandato electoral.

- m. Elegir de entre sus miembros uno o más vicepresidentes, un Secretario, un tesorero, un contador y, potestativamente, un asesor jurídico.
- n. Cualquier otra función que le sea delegada por la Asamblea General o que le sea reconocida por estos Estatutos, la normativa aplicable o, en su caso, por el Reglamento Electoral o el Reglamento de Régimen Interno, así como cualquier otra función, actuación o facultad que no haya sido atribuida a la Asamblea General y cuyo ejercicio sea necesario para la gestión ordinaria de la Asociación.

La Junta Directiva puede delegar sus funciones, de acuerdo con la Ley. No son delegables, en ningún caso, ni la formulación de las Cuentas Anuales ni los actos que deben ser autorizados o ratificados por la Asamblea General en virtud de lo que establecen la Ley y los presentes Estatutos.

Artículo 21

La Junta Directiva se compone:

- a. Por el Presidente que preside, además de la Asamblea General de socios, la Junta Directiva, y que es elegido por la Asamblea General convocada al efecto de conformidad con estos Estatutos.
- b. Por los vocales, en número de 14 como mínimo, y de 22 como máximo, elegidos por la Asamblea General convocada al efecto de conformidad con estos Estatutos.

- c. Por los vocales, designados por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, para cubrir las vacantes producidas, y cuyo nombramiento debe ser ratificado por la Asamblea General Ordinaria de socios más próxima en el tiempo.

Los miembros que formen parte de la Junta Directiva deben ser socios y tener capacidad para ejercer sus derechos sociales.

Artículo 22

La Junta Directiva queda válidamente constituida cuando concurren, entre presentes y representados, como mínimo $2/3$ de sus miembros.

Cualquier miembro de la Junta puede hacerse representar por otro miembro, por escrito y con carácter especial para cada reunión.

En todo caso, cuando a un miembro de la Junta Directiva le sea imposible asistir a la reunión, y aunque otorgue la representación a otro miembro, deberá excusarse.

La ausencia injustificada en tres reuniones consecutivas de la Junta Directiva produce su renuncia automática al cargo de directivo.

Artículo 23

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptan por mayoría simple de votos, es decir, cuando los votos favorables superen los votos en contra sin tener en cuenta los votos nulos, las abstenciones y los votos en blanco.

Dirime los empates el voto de calidad del Presidente.

Los acuerdos de la Junta Directiva deben hacerse constar por escrito. El acta deberá ser firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

De acuerdo con la Ley, los miembros de la Junta Directiva deben comunicar cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que tengan con la Asociación antes de que la Junta Directiva adopte un acuerdo, y deberán abstenerse en la deliberación y en la votación.

Artículo 24

Los acuerdos y actos de la Junta Directiva que sean contrarios a la ley pueden ser impugnados por cualquier miembro de ésta en el plazo de seis meses desde su adopción o realización.

Los acuerdos y actos de la Junta Directiva que sean contrarios a los Estatutos o lesivos de los intereses de la Asociación pueden ser impugnados por cualquier miembro de la Junta Directiva en el plazo de cuarenta días desde su adopción o realización.

El plazo de caducidad se cuenta desde la fecha de la adopción del acuerdo o la decisión de la ejecución del acto. Si las personas que impugnan estaban ausentes en la reunión en la que se adoptó el acuerdo o no forman parte de la Junta Directiva, el plazo se cuenta desde que lo conocen o desde que razonablemente lo pudieron conocer. Si el acuerdo o el acto son de inscripción obligatoria, el plazo se cuenta a partir de la fecha de la inscripción.

Artículo 25

La Junta Directiva se reúne cada vez que es convocada por el Secretario a iniciativa del Presidente, o cuando lo soliciten, por medio de un escrito dirigido

al Presidente con copia al Secretario, tres de sus miembros. Las reuniones se celebran en el domicilio social o en el lugar indicado en la convocatoria.

En todo caso, la Junta Directiva se reunirá no menos de cuatro veces al año.

Artículo 26

Es competencia de la Junta Directiva conocer del régimen interno del Círculo de Economía y del cumplimiento de los deberes que impone la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y el Libro Tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, así como por toda la normativa que los desarrolle, complemente o sustituya.

Artículo 27

Sin perjuicio de lo que disponen los presentes Estatutos, la representación del Círculo de Economía ante los Tribunales de Justicia, la Administración Pública y en cualquier acto, corresponde al Presidente de la Junta Directiva, per delegación de ésta.

Igualmente, el Presidente puede delegar esta facultad en uno de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 28

Los miembros de la Junta Directiva ejercen sus funciones con la diligencia del leal representante. Los miembros de la Junta Directiva guardarán secreto de las informaciones confidenciales relativas al Círculo de Economía, incluso después de cesar en el cargo.

Sin perjuicio de la responsabilidad del Círculo de Economía ante terceras personas, los miembros de la Junta Directiva responden ante el Círculo de Economía, los socios y terceras personas, por los actos u omisiones contrarios a las leyes o a estos Estatutos, así como por los daños causados fraudulentamente o negligentemente que hayan sido cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Cuando la responsabilidad no pueda ser imputable personalmente a ningún miembro de la Junta Directiva, todos responden solidariamente por los actos referidos en el párrafo anterior, excepto aquellos que prueben que no participaron en la realización o ejecución de estos actos u omisiones o que desconocían su existencia o que, incluso conociéndolos, hicieron todo lo posible para evitar su realización o, por lo menos, se opusieron expresamente.

La Asamblea General puede decidir, por mayoría simple, el ejercicio de acciones de responsabilidad ante la Junta Directiva y puede designar a un mandatario especial con esta finalidad. Este ejercicio no afecta a las acciones que corresponden a los socios o terceras personas por los actos de la Junta Directiva que lesionen directamente sus intereses.

También podrán ejercer la acción de responsabilidad, en interés de la Asociación, un número de socios que, conjuntamente, representen al menos el 10% de los votos sociales, en los siguientes casos:

Si no se convoca la Asamblea general solicitada para acordar el ejercicio de la acción de responsabilidad.

Si el acuerdo adoptado es contrario a la exigencia de responsabilidad.

Si la pretensión no se formula judicialmente en el plazo de un mes a contar desde la adopción del acuerdo.

La acción de responsabilidad en interés de la asociación prescribe pasados los tres años desde la fecha en la que los responsables cesaron de sus cargos.

Artículo 29

Los miembros del órgano de gobierno cesan en el cargo por las siguientes causas:

- a. Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las jurídicas.
- b. Incapacidad o inhabilitación.
- c. Vencimiento del cargo, salvo renovación.
- d. Renuncia notificada al órgano de gobierno.
- e. Separación acordada por la Asamblea general.
- f. Cualquier otra que establezcan la ley o los Estatutos.

La Asamblea General puede acordar en cualquier momento separar de sus funciones alguno o todos los miembros del órgano de gobierno, con sujeción a lo que establece la Ley. El acuerdo de la Asamblea General de ejercer la acción de responsabilidad determina la separación de los miembros del órgano de gobierno afectados.

SECCIÓN 3ª

De la Junta Consultiva

Artículo 30

La Junta Consultiva está constituida por el Presidente del Círculo de Economía y por los socios expresidentes.

La Junta Consultiva se reunirá cada vez que sea convocada por el Presidente, o cuando lo solicite la mitad de sus miembros.

En todo caso, la Junta Consultiva no se reunirá menos de una vez al año.

Los acuerdos se adoptan por la mayoría de los asistentes, y tienen la consideración de consejos u orientaciones en las materias sometidas a su consideración.

SECCIÓN 4ª

Del Presidente

Artículo 31

El Presidente del Círculo de Economía, que por derecho propio posee la Presidencia de la Junta Directiva, es elegido por la Asamblea General convocada para elegir al Presidente del Círculo de Economía y los miembros de la Junta Directiva.

El Presidente del Círculo de Economía formará parte del Patronato de la Fundación del Círculo de Economía, de conformidad con lo que se prevé en sus Estatutos.

Artículo 32

El Presidente del Círculo de Economía representa a la Asociación en todas sus relaciones exteriores y oficiales y ejerce la autoridad y el control. Le compete, de manera especial:

Presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, la Junta Directiva y la Junta Consultiva. Dirigir las deliberaciones y mantener su curso y orden.

Hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, las disposiciones de estos Estatutos y, en su caso, el Reglamento Electoral y el Reglamento de Régimen Interno.

Firmar las instancias, oficios, documentos y comunicaciones que se dirijan, en nombre del Círculo de Economía, a los Poderes Públicos, Corporaciones y particulares.

Disponer en casos urgentes, oída la Junta Directiva y por falta de acuerdos anteriores, lo que se estime más conveniente para los intereses de la Asociación, y rendir cuenta de sus decisiones a la Asamblea General en la primera sesión que ésta celebre.

El Presidente ejerce su cargo durante tres años, y no puede ser elegido de nuevo para este cargo hasta pasados tres años a partir de la fecha de expiración de su último mandato.

Artículo 33

En caso de vacante del Presidente del Círculo de Economía, la Junta Directiva puede proveer el cargo hasta la próxima Asamblea General que deberá celebrarse en un plazo máximo de seis meses, y que es la encargada de ratificar el nombramiento del sustituto.

El elegido para cubrir la vacante de Presidente del Círculo de Economía ocupará el cargo por el tiempo restante de mandato electoral.

Artículo 34

La Asamblea General de socios puede acordar el cese del Presidente del Círculo de Economía. Con esta finalidad debe ser convocada la Asamblea General por la Junta Directiva a iniciativa propia o a petición de los socios que representen, como mínimo, un tercio del total número de socios, con una antelación mínima de quince días a la fecha en la que haya de celebrarse.

Para que la Asamblea General pueda acordar el cese del Presidente, deberá existir a favor de la propuesta una mayoría de dos tercios de los socios presentes y representados.

SECCIÓN 5ª

Régimen Electoral

Artículo 35

El Presidente del Círculo de Economía y los miembros de la Junta Directiva son elegidos mediante sufragio, individual y secreto de todos los socios reunidos en Asamblea General convocada con esta finalidad, de acuerdo con estos Estatutos.

Son elegibles todos los socios incluidos en las candidaturas admitidas al proceso electoral.

Son electores todos los socios que estén al corriente del cumplimiento de sus obligaciones estatutarias en la fecha de la convocatoria de la Asamblea General encargada de elegir al Presidente del Círculo de Economía y a los miembros de la Junta Directiva.

El mandato electoral tiene una duración de tres años.

Artículo 36

Dos meses antes de la finalización del mandato electoral, la Junta Directiva convoca la Asamblea General de socios encargada de elegir al Presidente del Círculo de Economía y a los miembros de la Junta Directiva.

La convocatoria de la Asamblea General encargada de elegir al Presidente del Círculo de Economía y a los miembros de la Junta Directiva abre el proceso electoral.

El inicio del proceso electoral se comunicará a los socios por escrito.

Artículo 37

Para ser admitidas en el proceso electoral, cada candidatura debe incorporar el nombre del candidato a Presidente del Círculo de Economía y el de los candidatos a vocales de la Junta Directiva, en número no inferior a 14 y no superior a 22, de entre los que se eligen uno o más vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y un Contador.

Puede presentarse como candidato a la elección de Presidente del Círculo de Economía cualquier socio con una antigüedad mínima de dos años.

Asimismo, toda candidatura deberá tener el apoyo de un mínimo de socios que representen el 10% del número total, mientras que la cifra total de socios no sobrepase la de quinientos. En caso de que el número de socios sobrepase esta cifra, basta que la candidatura tenga el apoyo de 50 socios.

Las candidaturas deben ser presentadas en la Secretaria del Círculo de Economía. El nombre de los socios candidatos a la Presidencia del Círculo de Economía deberá ser presentado, como máximo, un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General encargada de elegir al Presidente del Círculo de Economía y a los miembros de la Junta Directiva. La composición de los restantes miembros de las candidaturas deberá quedar cerrada y presentada, como máximo, diez días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General encargada de elegir al Presidente del Círculo de Economía y a los miembros de la Junta Directiva.

Las candidaturas pueden incluir, además del nombre de los candidatos, una exposición escrita de las líneas fundamentales de su programa.

Una vez formalizadas las candidaturas, el Secretario del Círculo de Economía, en el caso de que se haya formalizado una sola candidatura, o la mesa electoral, constituida conforme a este Reglamento, procede a admitir en el proceso electoral las candidaturas que cumplan los requisitos previstos en este artículo.

Las candidaturas que hayan sido admitidas al proceso electoral quedan bajo la custodia del Secretario del Círculo de Economía y puestas a disposición de todos los socios que, en horario de oficina, deseen consultarlas.

De este modo, las candidaturas admitidas se exponen en el tablón de anuncios del Círculo de Economía, hasta que no se celebre la Asamblea General encargada de elegir el Presidente del Círculo de Economía y los miembros de la Junta Directiva.

El Círculo de Economía envía a todos los socios información escrita sobre las candidaturas admitidas al proceso electoral, en la cual se incluirá el nombre

de los componentes, el programa y los objetivos básicos de cada candidatura.

Artículo 38

Se constituye la Mesa Electoral en el supuesto de presentación de más de una candidatura.

La Mesa Electoral queda integrada por dos miembros de la Junta Directiva saliente, que no formen parte de ninguna candidatura presentada para ser admitida al proceso electoral, designados por el Presidente saliente, y dos socios elegidos por sorteo de entre todos los miembros del Círculo de Economía, que no formen parte de ninguna de las candidaturas presentadas para ser admitidas al proceso electoral. Presidirá la Mesa Electoral un miembro de la Junta Consultiva, elegido por sorteo, que no forme parte de ninguna candidatura.

En las actuaciones de la Mesa Electoral puede estar presente un interventor en representación de cada una de las candidaturas admitidas al proceso electoral.

La Mesa Electoral se constituye al día siguiente de expirar el plazo previsto para la presentación de candidaturas y, en el mismo acto de constitución, procede a admitir o rechazar las candidaturas presentadas.

Una vez admitidas las candidaturas al proceso electoral, la Mesa Electoral las remite a la Secretaría del Círculo de Economía para su custodia y exposición pública conforme al artículo anterior.

Durante las 24 horas siguientes a la admisión o rechazo de las candidaturas,

cualquier socio puede recurrir las resoluciones de la Mesa Electoral en un único recurso de reposición presentado ante la propia Mesa Electoral, la cual deberá resolver en las 24 horas siguientes a la presentación del recurso. La Mesa Electoral vela en todo momento del correcto funcionamiento del proceso electoral.

Artículo 39

La Asamblea General encargada de elegir el Presidente del Círculo de Economía y los miembros de la Junta Directiva queda válidamente constituida cuando, conforme a estos Estatutos, concurren, como mínimo, presentes o representados, la mayoría de los socios y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes y representados.

Previamente a la votación para elegir al Presidente del Círculo de Economía y a los miembros de la Junta Directiva, el candidato o candidatos a la Presidencia procederán a exponer las líneas fundamentales del programa de las candidaturas.

Finalizada la votación, el Presidente de la Asamblea General encargada de elegir al Presidente del Círculo de Economía y a los miembros de la Junta Directiva o, en caso de que concurra a la votación más de una candidatura, el Presidente de la Mesa Electoral, celebrará públicamente el escrutinio de los votos válidamente emitidos y proclamará elegida la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos.

El nombramiento o cese deberá notificarse al Registro de Asociaciones, a los efectos legales oportunos.

Artículo 40

Los miembros de la candidatura elegida toman posesión de sus cargos de Presidente del Círculo de Economía y de miembros de la Junta Directiva inmediatamente después de la proclamación de los resultados electorales.

La Junta Directiva electa se constituye en las 48 horas siguientes a la proclamación de los resultados electorales.

En su primera reunión la Junta Directiva electa, a propuesta del Presidente, elige de entre sus miembros uno o más Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero, un Contador y, potestativamente, un asesor jurídico.

Artículo 41

En el supuesto de que en un mandato electoral se produjese una vacante, corresponde a la Junta Directiva el nombramiento del sustituto, la designación provisional del cual deberá ser sometida a ratificación de la primera Asamblea General que se celebre.

En el caso de que se produzca la vacante del Presidente del Círculo de Economía, la Asamblea General encargada de ratificar el nombramiento del sustituto deberá celebrarse en el plazo máximo de seis meses.

Los elegidos para cubrir vacantes ocupan su cargo por el tiempo restante del mandato electoral.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 42

La Junta Directiva podrá sancionar las infracciones cometidas por los socios con el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros.

Las infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la pérdida de la condición de socio de la Asociación o la separación definitiva. La graduación de las sanciones se hará siempre con el debido respeto del principio de proporcionalidad. Igualmente, deberá respetarse el principio de culpabilidad.

Serán sancionables, en todo caso, las siguientes infracciones:

- a. La falta de pago de la cuota anual, transcurridos 6 meses desde la fecha del requerimiento de pago cursado al efecto por el Círculo de Economía. En este caso, la sanción podrá comportar la pérdida de la condición de socio.
- b. El incumplimiento de las obligaciones de los socios que se establecen en los presentes Estatutos. En este caso, si se considera, en atención al principio de proporcionalidad, que la infracción cometida es de carácter muy grave, la infracción podrá sancionarse con la pérdida de la condición de socio o la separación definitiva.

Las infracciones descritas podrán ser concretadas, en su caso, en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 43

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. La Junta Directiva nombrará un instructor, que tramitará el expediente sancionador y propondrá su resolución.

Propuesta la resolución sancionadora por el instructor, se concederá un plazo no inferior a 10 días para que el socio al que se le haya incoado el procedimiento sancionador pueda presentar las alegaciones que tenga por conveniente y aportar las pruebas necesarias.

La resolución final será motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva.

Contra las sanciones acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden recurrir, ante la primera Asamblea General que se celebre.

TÍTULO V

DEL PATRIMONIO, DEL EJERCICIO ASOCIATIVO Y DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 44

El Círculo de Economía no tiene más patrimonio y recursos económicos que los que proceden del ejercicio de sus actividades, de los derechos de admisión y las cuotas de carácter ordinario o extraordinario que imponga la Junta Directiva a los socios, y las subvenciones y donaciones que reciba, como también de las rentas que eventualmente puedan obtener de los sus pro-

pios bienes, de acuerdo con las leyes vigentes.

La Junta Directiva puede acordar para determinados socios las reducciones de cuota que estime pertinentes.

Artículo 45

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el del año natural.

Artículo 46

Los gastos serán ordenados por el Presidente del Círculo de Economía, o por la persona en quien este delegue, y serán intervenidas en todo caso por el Secretario o el Contador, indistintamente.

TÍTULO VI

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 47

Las propuestas de modificación de los Estatutos podrán hacerse por cualquier socio.

Toda propuesta de modificación de los Estatutos deberá aprobarse en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios, presentes o representados.

La modificación de los Estatutos deberá inscribirse en el Registro de

Asociaciones.

TÍTOL VII

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 48

La disolución debe ser acordada por la Asamblea General convocada por la Junta Directiva, o por cualquier socio, a este efecto en sesión extraordinaria, y se acordará con el voto favorable de las 2/3 partes de los socios, presentes o representados.

Artículo 49

El Círculo de Economía se puede disolver por las siguientes causas:

- a. Resolución judicial firme.
- b. Acuerdo de la Asamblea General.
- c. Imposibilidad de alcanzar la finalidad por la cual se constituyó el Círculo de Economía.
- d. Baja de los socios, de forma que queden reducidos a menos de tres socios.
- e. Apertura de la fase de liquidación en procedimiento concursal.

Artículo 50

La disolución del Círculo de Economía abre el periodo de liquidación, conservando la Asociación su personalidad jurídica hasta su término.

En el caso de disolución, la Asamblea General nombra unos liquidadores de los bienes del Círculo de Economía que formarán la Comisión Liquidadora.

La Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución del Círculo de Economía debe nombrar los miembros de la Comisión Liquidadora con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados.

Artículo 51

Corresponde a la Comisión Liquidadora:

- a. Velar por la integridad del patrimonio del Círculo de Economía y llevar sus cuentas.
- b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para la liquidación.
- c. Cobrar los créditos del Círculo de Economía.
- d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e. Distribuir el activo neto que resulte entre establecimientos de reconocida utilidad pública y benéfica.
- f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
- g. Acabada la liquidación y el reparto, convocar a los socios para rendirles cuentas del cumplimiento de su encargo y someter a su aprobación el estado general de cuentas.

Artículo 52

En caso de insolvencia del Círculo de Economía, la Comisión Liquidadora promoverá acto seguido el concurso de la Asociación ante el Juez competente. Si la Comisión Liquidadora demorase injustificadamente la referida solici-

tud, los liquidadores que formen parte responderán solidariamente ante los acreedores del Círculo de Economía por los daños que se deriven.

Aprobados en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios del día 9 de septiembre de 2021 y por el Departamento de Justicia de la Generalitat del Catalunya el 6 de abril de 2022.

